

 Alcaldía Municipal de Alcalá - Valle	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página 1 de 6
		Código: FO-13-02
	DECRETO -- 12	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD: 100-03.2

“Por medio del cual se conforma la junta defensora de animales en el Municipio de Alcalá Valle y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE:

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, ley 5 de 1972, reglamentada por el decreto 497 de 1973, la ley 84 de 1989, ley 1301 de 2016, ley 2054 de 2022 y las demás normas que la modifican y reglamentan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º. de la CPC determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que su artículo 3 la misma Constitución precisa que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Qu el artículo 2º. De la C.N. consagra los fines esenciales del estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos, entre ellos el de la participación ciudadana.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida del municipio y en acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en el territorio.

Que la protección y el bienestar animal se han convertido en una preocupación social, cultural y ambiental ampliamente expandida, cuya vinculación actual ha llevado a las administraciones a cuestionarse sobre la vigencia de los regímenes jurídicos y a asumir novedosos postulados, políticas y marcos normativos proteccionistas.

Que estos postulados privilegian a los animales como seres sintientes y merecen de especial cuidado, protección y bienestar, como seres vivos que poseen una relación directa e inexorable con los seres humanos, tanto así que desde la declaración universal de los derechos de los animales aprobada por la UNESCO en 1978, y proclamada oficialmente en Suiza en 1989, precisa:



 Alcaldía Municipal de Alcalá - Valle	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página 2 de 6
		Código: FO-I3-02
	DECRETO -- 12	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD: 100-03.2

“Artículo 1. Que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. a) todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, esta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.”

Que en el ordenamiento jurídico colombiano la protección de los animales ha sido objeto de regulación normativa incluso desde antes de ser proferida la Constitución Política de 1991, pues la Ley 84 de 1989 conocida como Estatuto de Protección Animal, en su plexo determina que los animales tienen en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recientemente explico en cuanto a los derechos de los animales que a dichos seres en nuestra regulación no se les asignó categoría de persona sino una intermedia entre sujeto y objeto de derecho, es decir: La defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento (Corte Suprema de Justicia, Rad. No. 47924, 2017)

Siguiendo dicha línea argumental en la sentencia identificada con número 4806 – 2017 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reitera lo anteriormente establecido y resuelve el interrogante de si son cosas o seres sintientes los animales explicando que “los animales tienen una doble condición, que se complementa y no se contrapone. Así, por una parte, son seres sintientes y, por la otra, son susceptible de clasificarse como bienes jurídicos muebles semovientes o inmuebles por destinación” (Corte Suprema, 2017).

Asimismo, teniendo como fundamento a la dignidad humana, la protección animal impone cargas de respeto de los seres humanos con los seres sintientes (Corte Constitucional, 2016) Posteriormente, la Sala Plena de la Corte dispuso que los animales como seres sintientes no son cosas, por lo tanto, deben de recibir protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

El proceso de adecuación normativa efectuado en el sistema normativo colombiano en materia de protección de los animales ha permitido que se cumplan en mayor proporción y de forma más eficaz los postulados constitucionales y los convenios y declaraciones internacionales que Colombia ha ratificado en materia de protección animal



 Alcaldía Municipal de Alcalá - Valle	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página 3 de 6
		Código: FO-I3-02
	DECRETO 12	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD: 100-03.2

Que es necesario promover y reglamentar el funcionamiento de una entidad que brinda asesoría y acompañamiento en la aplicación de políticas públicas de protección animal, así como en la formulación de las mismas, cumpliendo el papel de asesor, con funciones específicas, que ninguna otra dependencia de la administración desarrolle.

Que el artículo 315 de la constitución política dispone que es facultad del alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Que el artículo primero de la ley 5 de 1972, ordena la creación de las juntas defensoras de animales en cada uno de los municipios del país.

Que el artículo tercero de la ley 5 de 1972, establece que "corresponde a las juntas defensoras de animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.

Que la ley 1774 de 2016 en el artículo 1 dice "objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"

Que la misma ley, en el literal a) del artículo 3, reza "a) protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel;..."

Que es deber del Estado Colombiano, a través de las autoridades administrativas municipales, brindar protección especial a los animales, promover la salud y bienestar de los animales, erradicar y sancionar el maltrato animal y desarrollar políticas y programas educativos que promuevan el respeto y cuidado de los animales, conforme lo establece la ley 5 de 1972, y su decreto reglamentario 497 de 1973 y la ley 84 de 1989.

Que el artículo 101 de la ley 1801 de 2016 establece los comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre y por lo tanto no deben efectuarse.

Que igualmente el título XIII, capítulo I ibidem, establece la relación con los animales, el respeto y cuidado con los animales y los comportamientos que afectan a los animales en general y las medidas correctivas que deben aplicarse.

Que el artículo 1 de la ley 2055 de 2020, establece: "ARTICULO 1 Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar



 Alcaldía Municipal de Alcalá - Valle	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página 4 de 6
		Código: FO-I3-02
	DECRETO - - 12	Versión:04
		Fecha: 10/06/2022 TRD: 100-03.2

para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía”

Que existe un marco jurídico para desarrollar la guía para la orientación y seguimiento de la creación, constitución y/o fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales, así:

Ley 5 de 1972, Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de las juntas defensoras de animales.

Decreto 497 de 1973, por el cual se reglamenta la Ley 5 de 1972

Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales, se crean contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.

Ley 1774 de 2016, “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 nos trae como objeto: “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos”

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la junta defensora de animales del municipio de Alcalá, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 5 de 1972, el decreto 497 de 1973 y las demás normas concordantes en la protección y bienestar animal vigentes en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comité de la junta. Integrar un comité para dirigir la junta defensora de animales del municipio compuesto por:

- La alcaldesa municipal
- El secretario de planeación, competitividad y medio ambiente
- El personero municipal
- Delegado de las instituciones educativas
- Inspector de policía

Parágrafo: podrán ser miembros de la junta todas las personas que por su interés en los objetivos de la misma así lo soliciten, quienes tendrán voz pero no voto en sus decisiones, los interesados dirigirán la solicitud a la junta, quien tomara la decisión al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones ad honorem. Los integrantes de la junta defensora de animales del municipio de Alcalá ejercerán sus cargos sin recibir ninguna retribución económica por esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo. La Junta Defensora de Animales está destinada al bienestar y la protección material, de carácter educativo y cultural, que propenderá





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ALCALÁ
Nit: 891901079-0

DECRETO -- 12

Página 5 de 6
Código: FO-I3-02
Versión:04
Fecha: 10/06/2022
TRD: 100-03.2

a través de los miembros de la misma, fomentar la protección hacia los animales en general y evitar el maltrato, abandono y actos crueles, a que puedan ser sometidos.

ARTÍCULO QUINTO. Fines. Son fines esenciales de la junta defensora de animales los siguientes:

1. Evitar actos de crueldad, maltrato o cualquier otra practica que suponga sufrimientos o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres, en régimen de convivencia o cautividad
2. Generar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los animales en condiciones de encierro.
3. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna en condiciones de bienestar animal en los términos que la ley establezca
4. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez contribuya a la convivencia entre los seres humanos
5. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad en aras de construir una cultura basada en la atención, el respeto, cuidado y trato adecuado hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema.
6. Cumplir la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones. Serán funciones de la junta defensora de animales, las siguientes:

1. Promover campañas educativas y culturales tendientes a sensibilizar el respeto hacia animales y evitar acros de crueldad, maltrato o abandono hacia estos seres.
2. Velar por el cumplimiento de la normatividad de defensa de los animales, la prevención, el tratamiento del dolor y sufrimiento de los mismos, así mismo promover la elaboración y ejecución de proyectos de cultura ambiental en toda la comunidad en torno a la defensa y protección de los animales.
3. Participar en los programas de la administración municipal, referentes con el bienestar animal
4. Promover en las poblaciones rurales y urbanas las practicas de un buen trato a los animales, además de motivar desde eventos públicos, académicos, lúdicos, recreativos y sociales, la cultura, el buen trato y tenencia responsable de los animales
5. Impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de fauna domestica y silvestre
6. Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía, dirigidas a proteger las especies y restringir la caza y comercio de animales en peligro de extinción.
7. Impulsar actividades de difusión con el fin de evitar los actos de maltrato hacia los animales y concientizar a las personas sobre el sufrimiento de los animales, desde un trato con consideración y respeto de sus vidas.
8. Las demás establecidas en la ley y decretos reglamentarios, referentes a esta materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Estatutos Internos. La junta defensora de animales expedirá sus propios reglamentos o estatutos, que regulará su funcionamiento en la



 Alcaldía Municipal de Alcalá - Valle	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE ALCALÁ Nit: 891901079-0	Página 6 de 6 Código: FO-I3-02 Versión:04
	DECRETO - 12	Fecha: 10/06/2022 TRD: 100-03.2

jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle, los cuales deben ser aprobados por el comité de la junta.

ARTÍCULO OCTAVO. Coordinación de la Junta. La coordinación de la junta defensora de animales estará a cargo de la secretaria de planeación, competitividad y medio ambiente del municipio de Alcalá

ARTÍCULO NOVENO. Instalaciones. La junta defensora de animales se reunirá una vez al mes teniendo como sede las instalaciones que le designe la secretaria de planeación, competitividad y medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO. Primera sesión. Convóquese dentro de los 5 días hábiles siguientes a la definición de integrantes, al secretario de planeación, competitividad y medio ambiente o su delegado, al personero municipal o su delegado, a la directora local de salud o su delegado, y a la ciudadanía en general, para llevar a cabo la primera sesión de la junta defensora de animales.

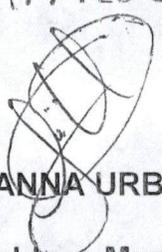
En esta sesión:

1. Se definirá el/la delegad@ elegid@ por las directivas de los centros educativos del municipio
2. Se aprobarán los estatutos internos de la junta
3. Se conformará el registro de los integrantes de la junta
4. Se definirá fecha y hora de las subsiguientes reuniones mensuales de la junta.

DECIMO PRIMERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en la página de la alcaldía.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Alcalá, Valle del Cauca, 17 FEB 2023


LEIDY JHOANNA URBANO OSORIO
Alcaldesa Municipal

Elaboro y Transcribió: Isabela Mateus Bedoya- Contratista
 Reviso: Gustavo Adolfo Hernández- Secretario de Planeación y Medio Ambiente
 Aprobó: Leidy Johanna Urbano Osorio- Alcaldesa Municipal



Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35
 TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169
 E-mail: alcaldía@alcala-valle.gov.co